



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 031-2020-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 031-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Archivo"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de julio de 2020, las 15h25.- **VISTOS.-** Agréguese el Oficio Nro. CNE-SG-2020-0961-Of, firmado electrónicamente por la Dra. María Gabriela Herrera Torres, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, subrogante.

ANTECEDENTES

- 1) El 12 de julio de 2020 ingresa a este Tribunal el Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2020-0196-O mediante el cual la Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, remite a este Tribunal el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Manuel Mauricio Castro Coello, en la oficina consular de New York, incluyendo el memorando del consulado, el escrito de interposición y anexos.
- 2) Mediante auto de 17 de julio de 2020, dispuse que el recurrente, en el plazo de dos (2) días aclare y complete su petitorio, por lo que debía señalar la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas por la que interpone el recurso subjetivo, precisar cuáles son sus pretensiones objeto del recurso interpuesto, puntualizar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos y remitir copia del certificado de votación; y que, el Consejo Nacional Electoral remita informes técnicos y jurídicos y más documentación relacionada con la resolución PLE-CNE-2-6-7-2020.
- 3) El 18 de julio de 2020, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remite el Oficio Nro. CNE-SG-2020-0926-Of con el que da cumplimiento de lo dispuesto en auto de 17 de julio de 2020.
- 4) El 21 de julio de 2020, mediante correo electrónico el recurrente da contestación a lo requerido mediante auto de 17 de julio de 2020.
- 5) Mediante auto de 25 de julio dispuse que el Consejo Nacional certifique si la resolución PLE-CNE-2-6-7-2020 está en firme; o si se ha presentado algún reclamo o recurso en sede administrativa; de haberse presentado, indicar la fecha de presentación, y el estado del caso.
- 6) El 27 de julio de 2020, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral Subrogante, María Gabriela Herrera Torres, remite el Oficio Nro. CNE-SG-2020-0961-Of en el que consta la certificación requerida por el juez.

CONSIDERACIONES:

- 7) Una vez revisado el expediente se constata que la disposición emitida por este juez electoral, en auto de 17 de julio de 2020 fue clara y demandó que el recurrente remita copia del certificado de votación, esto en razón de lo dispuesto en el artículo 277 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas Código de la Democracia.

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 031-2020-TCE

- 8) Sin embargo, aunque en el escrito con el que el recurrente pretende aclarar y completar manifiesta, "1.4. *Copia del certificado de votación. Adjunto al presente escrito se servirá encontrar escaneado mi certificado de votación.*"; no se encuentra adjunto al correo electrónico ningún documento, como puede verificarse con la revisión del expediente.
- 9) El artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador determina: "*Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.*

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. (énfasis suplido).

- 10) El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece: "*Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.*

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. (énfasis suplido)

Con estos antecedentes y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Por cuanto el recurrente no dio cumplimiento con lo dispuesto en el auto de 17 de julio de 2020 y facultado por lo dispuesto en el artículo 245. 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y del inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ARCHÍVESE** la causa.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto

- a. Al recurrente Manuel Mauricio Castro Coello y su patrocinador en los correos electrónicos: manuelCastro17@gmail.com y diego_madero@yahoo.com
- b. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec ronaldborja@cne.gob.ec edwinmalacatus@cne.gob.ec y la casilla contencioso electoral 003.

TERCERO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia